



veniencia de la sustitucion ó modificacion; informando tambien, cuando se indican diversas líneas ó direcciones en los dos ante-proyectos, cual de ellas parece preferible, y por que razones merece la preferencia.

¿Además de la línea ó líneas señaladas en los ante-proyectos, conviene incluir alguna otra para completar el servicio general de la provincia? En caso afirmativo, se designará su direccion, esponiendo cuantas razones fundadas en los datos estadísticos y de localidad puedan venir en apoyo de la nueva línea.

¿Que dificultades podrán presentarse en la traza de las líneas señaladas en los ante-proyectos del plan ó en las nuevas que se indiquen, ya por atravesar altas divisorias ó crecidas corrientes de agua, ya por efecto de la especial constitucion de los terrenos sobre que haya de marchar, ó por cualesquiera otras causas?

¿Con qué elementos de produccion y movimiento podrán contar para su existencia las líneas señaladas en los ante-proyectos y las que nuevamente se indiquen en la informacion?

¿Qué medios cuenta cada provincia para la ejecucion de las obras, en brazos, oficios y trasportes, y cuál es el precio ordinario del personal de unos y otros?

¿Cuáles son las zonas principales de produccion, cuáles sus sobrantes, y cuáles tambien las direcciones seguidas por el tráfico para la estraccion de estos sobrantes, así como el de las importaciones para el consumo interior?

¿Cuál debe ser el orden de preferencia para la construccion de las diferentes líneas, teniendo en cuenta los intereses de cada provincia y los generales de la Nacion?

*Copia de los ante-proyectos que se citan, en la parte que se refiere á los ferrocarriles de esta provincia.*

Dictámen de la Comision nombrada en virtud de la Ley de 13 de Abril último.

#### LÍNEA DE SORIA.

Apesar de esta gran longitud (red de Guadalajara, Zaragoza, Huesca, Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Pamplona y Logroño, cuya longitud total de estas líneas asciende á 1.750 kilómetros 178 metros), hay muchas y muy importantes necesidades que no están satisfechas y que obligan á proponer algunas nuevas líneas de mucha consideracion. Desde luego falta poner á Soria en comunicacion con la red. Se han presentado tres proyectos que pueden servir para este objeto. Dos de ellos se proponen principalmente acortar la distancia de Madrid á Pamplona, partiendo el uno de Baidés, y el otro de Monreal de Ariza en la línea de Madrid á Zaragoza, para dirigirse por Agreda á Castejon en la de Zaragoza á Pamplona. El tercero parte de Torralba despues de pasar el túnel de Orna en la misma línea de Madrid á Zaragoza, y vá directa-

mente á Soria por Almazán. No hay estudio hecho de la prolongacion hasta el Ebro; pero la Comision piensa que ésta no seria difícil, pasando desde Soria á buscar el valle del arroyo Moñigon, para cruzar la divisoria del Duero y Ebro y bajar á este en Castejon por el rio Alhama.

La Comision ha creído que debia preferir para el ante-proyecto la tercera de las líneas, que se acaban de indicar, por ser la que mejor satisface, en su concepto, á todas las condiciones, sea que se trate solo de poner en comunicacion con la red á Soria, sea que se quiera una línea que acorte la distancia de Madrid á Pamplona. Ninguna de las otras dos líneas sirve á la provincia de Soria de una manera tan conveniente; la primera es algo mas corta para ir á Pamplona, pero obliga á pasar la divisoria con grandes gastos y dificultades, á poca distancia del paso de Madrid á Zaragoza, lo cual se evita con el empalme en Torralba; y la tercera, siendo la que peor sirve á la provincia de Soria no ofrece grandes ventajas en el acortamiento de la longitud de Madrid á Pamplona.

Inclúyese pues en el ante-proyecto la línea de Torralba por Almazán y Soria á Castejon, aunque sin opinion decisiva sobre el punto de empalme, que atendiendo al segundo interés mencionado, podria desearse que estuviera mas cerca de Madrid. Pero la Comision ha creído deber dividir dicha línea en dos partes, con arreglo á los principios que tiene establecidos. La de Torralba á Soria, poniendo á esta Capital de provincia en comunicacion con la red, es de primera categoría; y de segunda la de Soria á Castejon, por ser su principal objeto mejorar, acortando el trayecto, la satisfaccion de necesidades que ya están atendidas. La longitud de la primera parte asciende, segun el proyecto presentado, á 93 kilómetros 600 metros, y su coste á 65 millones, pudiendo suponerse á la segunda la longitud de 105 kilómetros y un coste probable de 84 millones de reales.

#### LÍNEA DE VALLADOLID Á ALMAZÁN.

Además de las necesidades que satisfacen las líneas indicadas (las de Izurzun á San Sebastian, de Zaragoza á Tarragona, de Irun á Navarra y Aragon, y de Miranda á Alsasua), hay otra que no debe desatenderse, para el enlace de las redes del Norte y del Nordeste, que entre Madrid y Miranda de Ebro están completamente separadas y aisladas. Proponiéndose en el ante-proyecto el ramal de Soria por Almazán, ocurrese inmediatamente la conveniencia de una línea que venga á este último punto desde Valladolid, siguiendo todo el valle del Duero y poniendo en comunicacion las provincias de Castilla la Vieja con Aragon y Cataluña. La Comision ha creído deber incluirla en el ante-proyecto como de primera categoría. Se está estudiando con autorizacion por particulares y puede cal-

cularse que su longitud probable será de 190 kilómetros y su presupuesto de unos 100 millones de reales.

Informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

#### LÍNEA DE SORIA.

A poco que se examine el conjunto de nuestros ferrocarriles, los que están en explotacion y los que se construyen, pertenecientes á las dos redes que se dejan descritas, (la del tronco principal hasta los Pirineos Orientales y la de la línea del Norte por Alsasua), se advierte una laguna ó vacío comprendido entre la línea llamada del Norte, que cruza las provincias de Avila, Valladolid, Burgos, Vitoria y Guipúzcoa, y las otras líneas de Madrid á Zaragoza y de este punto á Alsasua. En este grande espacio que deja sin servir la red actual, ocurre establecer una línea, que, apoyándose en las dos últimas, abrevie la distancia de Madrid á Navarra, y de consiguiente á Francia, recorriendo gran parte de las provincias de Guadalajara, Soria, Logroño y Navarra á cuya prosperidad y fomento de riqueza es justo y conveniente atender; y que al mismo tiempo que satisfaga á altas miras de gobierno, facilitando y acortando el acceso al Ebro constituya una via mas corta de Madrid á Francia.

Con este objeto, la Junta incluye en su plan un ferrocarril que partiendo desde Baidés, punto de la línea de Zaragoza, y dirigiéndose por Soria termine en Castejon. Esto es sin duda preferible á dos ramales, el uno desde Soria á Medinaceli, y el otro desde Soria á Castejon. Es verdad que con estos se unirán tambien las dos espresadas líneas, pero no se obtendria un acortamiento tan considerable, ni se serviria la parte de la provincia de Guadalajara en donde están las ricas salinas de Imon y de la Olmeda, ni una porcion tan considerable de la de Soria. Es decir, que se perjudicaria el servicio general de Madrid á Navarra y tambien el de la provincia á que se destinaban los ramales, los cuales aisladamente, es casi seguro que jamás se realizarian porque su explotacion seria insostenible. La mayor parte de las provincias de España, y en este caso se encuentra la de Soria, si han de tener ferrocarriles, ha de ser porque las recorran líneas que satisfagan al mismo tiempo otros objetos; y seria temerario empeño el unir sus capitales á los ferrocarriles establecidos, por medio de ramales, para cuya explotacion no podrian ofrecer bastantes elementos de tráfico.

Una de las razones que sin duda han inducido á pensar en los espresados ramales, es el suponer que la línea de Baidés á Castejon no pasa por Soria, y en esto se comete un error, porque en el proyecto que estimó aprobable la Junta hay dos trazados, uno pasando por Soria y otro mas directo sirviendo á esta Ciudad con un corto ramal, y la Junta aplazó la adopcion definitiva de uno de estos

trazados para cuando se haya verificado la informacion de utilidad pública que debe abrirse con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Otra razon que se aduce en apoyo de aquellos ramales, consiste en suponer que partiendo de Torralba en la línea de Aragon, se tienen vencidas las dificultades del paso de la Sierra Ministra, y este es otro error; porque estando Torralba en la region hidrográfica del Ebro, para ir á Soria, que está en la del Duero, hay que pasar la divisoria entre estos dos rios, en vez de que por el trazado de Baidés se pasa la del Tajo y Duero; es decir que se sustituye una cordillera de primer orden por otra tambien de primero. Con el otro ramal desde Soria á Castejon se vuelve á atravesar la divisoria del Duero y Ebro, lo cual constituye dos pasos muy próximos de una misma cordillera de primer orden, en vez de que en el proyecto de Baidés se atraviesan dos cordilleras diferentes. No hay pues razon alguna para sustituir los espresados ramales, con los cuales solo se conseguirian unir las líneas de Zaragoza y de Pamplona, dejando desatendida una importante porcion del territorio de la provincia de Guadalajara, no recorriendo tampoco la de Soria en su mayor estension y en su parte mas rica y acortando menos la distancia á Navarra de lo que la reduce el proyecto de Baidés, el cual pasa por las Salinas de Imon, se acerca á las de Olmeda y recorre la provincia de Soria, segun la línea, la mayor longitud que puede trazarse en ella.

No admitiendo pues los dos ramales, tanto porque son opuestos á las bases asentadas por la Junta, cuanto porque con ellos se satisfarian mal los intereses locales de la provincia de Soria y no tendrian razon alguna en su apoyo, bajo el punto de vista de los generales del pais, y no siendo tampoco aceptable el proyecto de unir la línea de Aragon con la de Navarra, partiendo de la primera en Monreal de Ariza, sobre el que hay tambien un estudio hecho por la compañía del Mediterraneo, y porque no satisface bien ninguno de los propósitos que pueden motivar su ejecucion, toda vez que no recorre sino una pequeña parte de la provincia de Soria y disminuye la entidad del acortamiento en la comunicacion con Navarra, la Junta acepta como base para la informacion el proyecto que antes juzgó aprobable, de Baidés á Castejon, adoptando ahora como preferible la traza que pasa por Soria.

Esta línea tiene de longitud 198 kilómetros 991 metros, y segun la traza que se separa de la Ciudad de Soria, 172 kilómetros 156 metros, siendo su coste en el primer caso de 232.537,899 rs. y en el segundo de 198.977,088 rs.

#### LÍNEA DE VALLADOLID POR ALMAZÁN Á CALATAYUD.

La conveniencia de enlazar las redes del Norte y del Nordeste que aparecen separadas entre Madrid y Miranda de

Ebro, ha sido objeto del examen de la Junta, y ha creído por la razón antes indicada, que debería incluirse en el plan la nueva línea de Valladolid por Almazán á Calatayud ó sus inmediaciones; con lo que se conseguirá poner en comunicación la parte central de Castilla la Vieja y las provincias del Noroeste, con Aragón, Cataluña y Valencia. Este ferrocarril tendrá de longitud 210 kilómetros, y su coste será de 150.000.000 de reales.

Voto particular del Vocal D. Ramon Echevarria.

«En la region ó red del Nordeste, y para su enlace con la anterior, (red del Norte,) propone la Comision las líneas siguientes: Torralba á Soria como de primera categoría; continuacion de Soria hasta Castejon, como de segunda; Zaragoza á la frontera francesa por el Pirineo central; Zaragoza á Tarragona, aprovechando la parte concedida de Zaragoza á Escatron; Izurzum á San Sebastian ó Pasajes; Valladolid á Almazán é Igualada á Calaf.

Todas ellas están, en sentir del infrascrito, justificadas y corresponden á las bases adoptadas por la Comision.

La primera y segunda de Torralba á Castejon por Soria, además de poner á esta capital en comunicacion con la red y servirésta comarca, que es su objeto, acortará además notablemente, aunque no sea ésta la causa de su inclusion, la distancia entre Madrid y Pamplona. Hay tres trazados entre los cuales ha preferido la comision el que se indica en el ante-proyecto, por ser el que con menores gastos, mejor concilia todos los intereses que recomiendan esta línea. Pero esta preferencia se determinará cuando se reúnan todos los datos para la formacion del plan definitivo.

El de Torralba, que empieza despues de pasar en el de Zaragoza la divisoria del Tajo y Ebro á la salida del túnel de Orna, satisface mejor que los otros dos los intereses de la provincia de Soria, y quizá hechas en el de Baidés á Castejon por Agreda las reformas convenientes, sea muy poco mas largo que éste. La Comision indica además que no señala el punto de empalme con una opinion decisiva, por lo cual la línea que incluye en el ante-proyecto debe considerarse como indicacion de lo que parece mas conveniente, á reserva de lo que pueda aconsejar el conocimiento de los nuevos datos que proporcionará la informacion pública.

## SECCION DE ESTADISTICA.

### Circular.

En circular inserta en el *Boletin Oficial* del Viernes 12 del actual núm. 97, se encargaba á los Ayuntamientos la formacion y remision para el dia 15 del próximo Setiembre, de estados conforme á los modelos que tambien á la mis-

ma circular acompañaban comprendiendo en ellos y en las correspondientes casillas segun cada caso, cuantos *transportes fluviales ó terrestres* se ejecutasen dentro de cada municipio.

Como quiera que comprenda las dudas que han de ofrecérseles á los Ayuntamientos al consignar en los referidos estados los datos que se les reclaman y deseando evitar los entorpecimientos que son consiguientes en la marcha progresiva del servicio, he creído conveniente hacer á los municipios todas las advertencias siguientes:

1.º Que los pueblos donde existan Barcas, no dejen de manera alguna de consignarlas en el estado número 1.º y en la casilla correspondiente de (barcos de sirga) que son los que únicamente parece haber en algunos pueblos de la provincia que les baña el Duero, consignando á la vez el número de hombres que se emplean en tirar de la maroma.

2.º Que para la consignacion de los datos se tenga muy presente si la navegacion es permanente ó á temporadas y segun el caso habrá así de fijarse en el estado.

3.º Entiéndese por transportes á lomo, carruajes y carretas, todos aquellos que se ejecutan no solo fuera de la provincia y dentro del partido sino que tambien los que se efectúan dentro del municipio ó localidad.

4.º Deben considerarse y por lo tanto consignarse en los referidos estados y como transportes con destino permanente, todos aquellos que se vienen haciendo tanto en caballerías, como en carruajes y carretas, ya sea por arrieros, tragineros, mensajeros ú ordinarios que se dedican á esta clase de industria y por la cual aparecen matriculados.

5.º Deben comprenderse como dedicados á transportes la mayor parte del año ó alguna parte de él, todas las caballerías mayores y menores carruajes y carretas que aunque se dediquen á la agricultura, se emplean, concluidas las operaciones de trilla y labra de terrenos, al acarreo de las mieses, conduccion de basuras á las heredades y transportes de sus mieses ya á los mercados ó ya tambien en llevar rentas y otros efectos dentro del término municipal, dentro del partido y provincia, y fuera de la provincia.

6.º Deberán tener los Ayuntamientos un especial cuidado en que aparezcan consignados en cada caso, y en el estado número 2.º los hombres que se emplean con las caballerías, carruajes y carretas destinadas á los transportes espresados.

Si á pesar de las anteriores aclaraciones de la circular arriba citada, ocurriere aún duda á algun municipio puede desde luego dirigirse consultando la que le ocurra en la seguridad de que le será resuelta en el acto.

Soria 18 de Agosto de 1864. — Juan Madramany.

## SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASA DE MONEDA Y MINAS.

### INSTRUCCION.

(Continuacion.)

#### CAPITULO XXXI.

Encabezamientos parciales.

Art. 181. Con arreglo á lo establecido en la 2.ª base legislativa, la Administracion podrá celebrar estos contratos, así en las capitales de provincia del litoral y en los tres puertos habilitados, como en las demas poblaciones del reino donde los crea convenientes.

Art. 182. En el caso de las poblaciones se verificarán á beneficio de la totalidad de los individuos que, en grande ó pequeña escala, cosechen, fabriquen ó especulen con la especie ó especies objeto del contrato.

Para solicitarlos ó aceptarlos será indispensable que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, en cuyo caso autorizarán plenamente á uno ó dos de entre ellos para formalizarle y entenderse con la Administracion en cuantas incidencias ocurran.

Art. 183. Una vez aprobado el encabezamiento parcial, se reunirán los interesados y acordarán á pluralidad de votos la manera de hacer efectivo el precio que se hayan obligado á satisfacer, ya sea por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, dando conocimiento de ello á la Administracion.

Art. 184. Las especies forasteras podrán comprenderse ó escluirse en el encabezamiento parcial: en el primer caso los encabezados cuidarán de exigir las los derechos cuando sean destinadas al consumo; en el segundo lo verificará la Administracion.

Las cuestiones que se promuevan serán resueltas por la Administracion, en cuanto interese al cumplimiento del contrato y á la observancia de la legislacion del ramo: las demas cuestiones que no afecten á la buena administracion se considerarán particulares y de la competencia de los tribunales de justicia.

Art. 185. El precio estipulado se satisfará por mensualidades ó trimestres, pudiendo la Administracion proceder por apremio en caso de demora.

Art. 186. Donde hubiere costumbre de proveer á los jornaleros que se ocupan en labores del campo de las especies de consumo diario como parte de su jornal, podrán verificarse encabezamientos parciales con los labradores, á cuyo fin deberá establecerse un tipo, con relacion á cada una de las especies, por individuo, fanega ó aranzada de tierra, sobre lo cual serán oidos el Ayuntamiento y una comision nombrada por los labradores.

Si no hubiere avenencia en la designacion de los tipos, se remitirán los datos reunidos á la Administracion para que proponga los que estime conciliatorios; pero su acuerdo no será obligatorio, y los interesados podrán admitirle ó rechazarle, en cuyo último caso se exigirán los derechos que devenguen los consumos.

Art. 187. En todas las poblaciones administradas directamente por la Hacienda los encabezamientos parciales necesitan ser autorizados por la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito no podrá regir, bajo la responsabilidad de los administradores y visitantes.

#### CAPITULO XXXII.

Conciertos particulares.

Art. 188. La Administracion podrá celebrarlos con los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demas establecimientos situados en el radio y extra-radio de las poblaciones, por lo respectivo únicamente á las especies que con-

suman y á las ventas que verifiquen para el consumo de las dos localidades espresadas.

Estos contratos se formalizarán por escrito precisamente, y no podrán regir sin que los autorice la Direccion general del ramo, á propuesta de las respectivas Administraciones.

El precio que en ellos se estipule será satisfecho por mensualidades ó trimestres, procediendo la Administracion por apremio en caso de demora.

Art. 189. La Administracion procurará siempre celebrar conciertos para exigir los derechos y recargos y eximir de todo aforo, reconocimiento é intervencion á los buques en Bahía.

Para celebrarlos de un modo equitativo y conciliatorio se fijan los tipos de 12 céntimos de real en los puertos sujetos á la tarifa 2.ª, y de 6 cént. en los sujetos á la tarifa 1.ª.

#### CAPITULO XXXIII.

Medios de cumplir los encabezamientos generales.

Art. 190. Aprobado el encabezamiento general de una poblacion se reunirá el Ayuntamiento con otros tantos contribuyentes como concejales que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el precio estipulado por uno, si fuere posible, y en otro caso por varios de los medios siguientes:

- 1.º La Administracion municipal.
- 2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.
- 3.º El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.
- 4.º El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.
- 5.º El repartimiento vecinal.

Art. 191. Si en algun pueblo ocurriese circunstancias particulares para adoptar el repartimiento con preferencia á los otros medios podrá llevarse á efecto siempre que lo acuerden el Ayuntamiento y los contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento.

Fuera de este caso la adopcion de los medios deberá hacerse por el orden con que se hallan espresados; pero en la inteligencia de que la Administracion municipal no será considerada como medio obligatorio sino solamente como medio voluntario.

Art. 192. Los encabezamientos parciales se verificarán en su caso por la cantidad señalada en el presupuesto ú obligacion de encabezamiento general á las especies que comprendan, aumentándose lo que se juzgue preciso para gastos de cobranza y conduccion, que no podrá exceder del 5 por 100.

Art. 193. La adopcion de medios será sometida al examen y aprobacion de la Administracion del ramo.

Lo serán igualmente los encabezamientos parciales ó gremiales.

#### CAPITULO XXXIV.

Arriendos municipales á venta libre.

Art. 194. Si no se estableciese la Administracion municipal, ni fuese adoptado el repartimiento, ni tuviesen efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, procederá el Ayuntamiento al arriendo, en pública subasta, de los derechos y los recargos autorizados.

Art. 195. Por lo respectivo á los derechos servirá de tipo el precio del encabezamiento general, aumentado con un 5 por 100 para cobranza y conduccion.

Si el arriendo no abrazase todas las especies servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligacion de encabezamiento, con el aumento de 5 por 100.

Por lo respectivo á los recargos municipales y provinciales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo mar-

cado á cada especie y al tanto de los recargos.

Art. 196. Los aumentos que produzca la licitacion quedarán á beneficio de los fondos municipales y provinciales en la proporcion correspondiente.

Art. 197. No serán admitidos como licitadores:

- 1.º Los individuos de Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo, y los Jueces de paz.
- 2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.
- 3.º Los encausados con interdiccion judicial.
- 4.º Los menores de edad.
- 5.º Los declarados en quiebra.
- 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

(Se continuará.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

**Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Soria y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza á Fausto Romera Nicolás, natural del pueblo de Herreros y vecino del de Villaverde en este Partido, para que comparezca en este Juzgado, á fin de hacerle saber la acusacion Fiscal, emitida en la causa que se le sigue con otros por denuncia de maderas, apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Dado en Soria á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por mandado de S. S., Pedro Abad y Crespo.

**D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.**

Por el presente segundto edicto, cito, llamo y emplazo al procesado fugitivo Fermin Tejedor y Muñoz, hijo de Juan y Manuela, soltero, natural de Reznos, provincia de Soria, residente últimamente en Aníon, ayudante del correo de Villarroya de la Sierra á esta Ciudad, por causa sobre estafa de dinero, para que dentro de nueve dias á contar desde el en que se publique el presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezca en este Juzgado ó sus cárceles á efecto de hacerle saber cierta providencia, parándole caso de no verificarlo el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José María Sol y Aracil.—P. S. O.—Higinio M. Gomez.

**D. Antonio Ariza y Godinez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta villa de Medina-celi y su partido etc.**

Por el presente cito, llamo y emplazo

á Miguel Mos, vecino de Monovar en la provincia de Alicante, de edad de cuarenta y ocho años, contra quien estoy procediendo criminalmente como iniciado de culpabilidad por imprevision en la muerte de Felipe Garcia, soltero, natural de Velilla, pueblo de este partido judicial, ocurrida por el desprendimiento de una piedra en los trabajos que como destagista, tenia á su cargo el Miguel en el sitio titulado la Biblioteca, término de Somaen, el treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno, para que en término de treinta dias se presente en este Juzgado para ampliar la indagatoria que tiene prestada en dicha causa; con apercibimiento de que en otro caso, se le declara contumaz y rebelde, entendiéndose las notificaciones de las providencias que recayeren con los estrados de la audiencia, parándole el perjuicio que hubiere lugar. Y para que no pueda alegar ignorancia se inserta el presente en el *Boletin Oficial* de la provincia de Soria.

Dado en Medina-celi á trece de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Ariza y Godinez.—Por mandado de S. S., Julian Muñoz.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del último

mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Valladolid, la cátedra de Nociones de Historia natural, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—El Rector accidental, Dr. José Puente.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Granada, la cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—El Rector accidental, Dr. José Puente.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 23 del último

mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 1.ª clase del Noviciado de esta Corte una cátedra de Latin y Castellano, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 10 de Agosto de 1864.—El Rector accidental, Dr. José Puente.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 28 del último mes, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondiente á la facultad de Derecho seccion de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 5 de Agosto de 1864.—El Rector accidental, Dr. José Puente.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 4 del actual á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Clase de las fincas.	Su procedencia.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
<b>CLERO.</b>				
Una casa con corral.	Cabildo Colegial de Medina.	10 de Junio de 1864.	10.000	D. Marcelino Lopez.
Otra id.	Id.	Id.	1.370	Lamberto Martinez.
Un local de casa.	Id.	Id.	220	El mismo.
Otro id.	Id.	Id.	350	El mismo.
<b>PROPIOS.</b>				
Un horno de pan cocer.	Propios de Conquezueta.	10 de Junio de 1864.	370	Cenou Gonzalo.
Una casa.	Id. de id.	Id.	1.230	Julian Alonso.
Una fragua.	Id. de Románillos.	Id.	270	Pedro Plaza.
Otra id.	Id. de Mezquetillas.	Id.	270	Santiago de Vicente.
Otra id.	Id. de Mino de Medina.	Id.	270	Mariano Carrion.
Un horno para pan.	Id. de id.	Id.	370	El mismo.
Otro id. id.	Id. de Yelo.	Id.	1.300	Lamberto Martinez.
Una frágua.	Id. de id.	Id.	1.100	El mismo.

Soria 11 de Agosto de 1864.—P. S., Pedro Brieva.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 24 de Junio se estravió del pueblo de Fuentetecha un perro de pelo rojo, blanco por la tripa, cola larga, orejas sin cortar, morro perdiguero y regular estatura: si alguna persona lo ha recogido lo

presentará á Luis Hernández, en Golmayo y recibirá la correspondiente gratificacion.

Quien supiese el paradero de una cerda marzala, blanquecina de pelo que se

estravió el dia 10 del presente mes entre 5 y 6 de su tarde, del pueblo de Torrearévalo, lo pondrá en conocimiento de su dueño Celestino del Rio, vecino del citado pueblo, quien gratificará.

SORIA.—Imp. de D. F. P. Rioja.—1864.